



## Ampliación del plazo de adaptación de los sistemas informáticos de facturación (SIF) - Obligatoriedad de continuar en el sistema Verifactu si se ha iniciado el periodo de pruebas.

La prórroga de la entrada en vigor del sistema Verifactu aprobada en el RDL 15/2025, del que ya les informamos en nuestra [circular 124/25](#) ha planteado un gran número de dudas.

Las dos cuestiones más controvertidas están siendo si el inicio de las pruebas del sistema Verifactu obliga al contribuyente que las ha iniciado a permanecer en el sistema.

La otra gran cuestión que se plantea es si las empresas que se han acogido al SII mediante la presentación del modelo 036 pueden mediante la presentación de otro impreso quedar excluidas del acogimiento al SII con motivo de la prórroga de la entrada en vigor del Sistema de Información de Facturación (SIF) aprobado por el RDL 15/2025.

En relación con esta última cuestión la Agencia tributaria aún no se ha posicionado habiendo este despacho realizado consulta por escrito de la cual les informaremos de la respuesta oportunamente.

En relación con la primera cuestión sobre si el **inicio del sistema de pruebas supone la obligatoriedad o no de la inclusión del Sistema Verifactu la respuesta es que NO**.

Transcribimos por su interés general la respuesta integra de la Agencia Tributaria:

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

ER-0623 / 2015

**Novedad** Una sociedad que opte por utilizar el sistema informático VERI\*FACTU dentro del periodo de pruebas ¿es obligatoria la permanencia en dicho sistema hasta que finalice el año natural?



No.

La Disposición final cuarta del RRSIF (Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación), modificada por el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, establece que entrará en vigor de forma obligatoria el 1 de enero de 2027 para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y el 1 de julio de 2027 para el resto de obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1 del RRSIF, entre ellos, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas. **El periodo anterior a la entrada en vigor del RRSIF es un periodo de pruebas.**

Se podrá dejar de expedir facturas y remitir registros en prueba con un SIF modalidad VERI\*FACTU y utilizar para facturar otros SIF (sistema informático de facturación), que podrían ser adaptados y funcionar en modo NO VERI\*FACTU (si así lo permiten) o incluso sistemas antiguos no adaptados, mientras no tengan obligación: hasta el 31/12/2026 o 30/06/2027, según aplique.

Una vez se tenga obligación de adaptación al RRSIF, es decir, a partir del 1/1/2027 o 1/7/2027, según aplique, si los obligados optan por comenzar a expedir facturas y remitir registros de facturación (RF) con un SIF VERI\*FACTU, debe permanecer, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación.



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

ER-0623 / 2015